



Ordenanza N° 2/95.

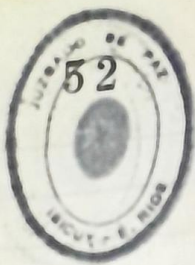
Visto:

El Artículo 47 del Código Fiscal,
parte general, de la Municipalidad de Ibicuy.

Considerando:

Que la mencionada Disposición reglamenta el artículo 47 del Código Fiscal, parte general, de la Municipalidad de Ibicuy, en relación con los contribuyentes o responsables de obligaciones de pago de tributos y multas o deudas;

Que el procedimiento realizado respecto a los contribuyentes de la Encomienda, Inquilinato y Seguridad, de la parte general Inmobiliaria, de la contribución por mejoras y del Derecho de sucesión de línea que se han de la necesidad de adoptar medidas en el sentido;



Por Ello: La Honorable Junta de go-
bierno de la Municipalidad de Pibey,
concede con fuerza de Ordenanza:

Art 1º: Establézase un régimen de
autorización y formalidades de pa-
go para los deudores por Ecos de
Higiene, Profilaxis y Seguridad
Ecos general Inmobiliarios, Con-
tribución por Mejoras y Derechos de
Extracción de Arena, cuyos de-
cimientos hayan oferido hasta
el 31 de Marzo de 1995.

Art 2º: Exclúyase de este régimen a
los contribuyentes que hayan sido
intimados judicialmente a la
pago en presencia de la ju-
rente Ordenanza.

Art 3º: Condónense los intereses y multas
por no haberse a hechos u omisiones
vinculados con las obligaciones
fiscales comprendidos en el pre-
sente régimen que se ingresen
en algunos de los formularios
en este Ordenanza.

Art 4º: Los obligaciones que se regula-
ricen, incluidos sus actualiza-
ciones, si por no haberse po-
dido ingresar se al contado o
en hasta treinta (30) cuotas
mensuales, iguales y consecuti-
vas. Al efectuar el pago

cuanto se deba ir sobre la totalidad de la deuda que se rescatiza o la primera cuota de financiación que se elija.

Art 5º. El Fogo en quoto servirá un interés del tres por ciento (3%) mensual sobre la deuda financia-
das sobre que el número de
viquellos no fuere superior a
Diez (10) en cuyo caso la Escala
será del uno y medio por ciento
(1,5%) calculado de la misma
forma. El Fogo o de lo todo de
quotos no servirá derecho a reduc-
ción del Interés oficial.

Art 6º - El otorgado en el fago de Gustos
siempre que no fagore la condu-
cido del documento, generará
un interés del 5% por ciento
mensual que se calculará sobre
el importe de aquéllos, compen-
sándose como sus enteros los pro-
ciones del mes.

Art 7º - Ha conducido de Sel o coginje
a la presente Ordenanza de pro-
ducción por:

a) otros for huos de sesente (60) idios formidos en el foyo de una cunsta:-

t) Atroso en el fago de dos qu.
tos consecutivos o tos alternados
cualquiera haya sido el fago



de la Mora:

haa producido implicar el
renacimiento de los conceptos
remitidos, en proporción a la
deuda pendiente al momento
de producirse aquella, y la per-
gibilidad inmediata del total
o deudado.

Art 8: Establécense fijos hasta el 31 de
Mayo de 1995 fore el ocogi-
miento del presente régimen.

Art 9: Cualquiera sea la fecha del
ocogi-
miento, los costos restantes
se pagaron del 1 al 15 de for-
da uno de los meses restantes
o el inmediato día hábil pos-
terior si igual no lo fuere.

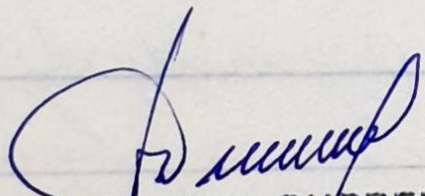
Art 10: El Departamento Ejecutivo ins-
trumentará los gastos fore el
ocogi-
miento. Asimismo fijará
los importes mínimos de los
costos y dictará los demás nor-
mos reglamentarios que fueren
necesarios.

Art 11: Las obligaciones exteriorizadas
de conformidad con el pre-
sente régimen se consideran
firmes y definitivos fore por-
tribuyentes y responsables, aun
en caso de extinción de los
beneficios, no serom repetibles en
y podran ser ejecutados judicial-



mente en caso de falta de pago solo
podrán ser objeto de pignoración y re-
futación las obligaciones fiscales de-
claradas en exceso por evidente error
material.

Art 12º.- Regístrese, com'guse, fuslyuse y archívese
Ibicuy, 20 de Abril de 1995-


HORACIO DURRELS
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE IBICUY




Dr. ANGEL EXEQUIEL TRAMONTIN
INTENDENTE MUNICIPAL
IBICUY - ENTRE RIOS

20 de mayo de 1995